



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONCESIÓN DEL TERMINAL PORTUARIO GENERAL SAN MARTÍN – PISCO

CIRCULAR N° 25

En virtud de las facultades establecidas en el Numeral 1.4.2, 1.6 y 3.1.3 de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Terminal Portuario General San Martín – Pisco, el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN, pone en conocimiento de los interesados las siguientes modificaciones a las Bases:

- 1- Se agrega como último párrafo en la Introducción del Capítulo 1, lo siguiente:

(...)

Asimismo, se establece la modalidad y el alcance de la participación de la Empresa Nacional de Puertos S.A. (en adelante ENAPU), en la concesión del terminal portuario.

- 2- Se modifica el Numeral 1.1, de la siguiente manera:

(...)

- **Modernizar y desarrollar...**
- **Promocionar** la participación del sector privado...
- **Promocionar y fortalecer** la descentralización...
- **Fomentar y planear** la competitividad de los servicios portuarios...
- **Establecer la participación de ENAPU en la concesión del terminal portuario.**
- (...)

El Concesionario tendrá a su cargo el **Diseño, Financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación** del Terminal Portuario General San Martín – Pisco.

El Concesionario tendrá, entre otras obligaciones, la de suscribir con ENAPU el Contrato de Asociación en Participación en la Fecha de Cierre.

Los servicios a cargo del Concesionario se prestarán a todo usuario que los solicite bajo los principios de libre competencia, no-discriminación e igualdad ante la Ley, neutralidad, prohibición de transferencias de precios, contabilidad separada y libre elección.

La modernización y desarrollo del Terminal Portuario General San Martín - Pisco, materia del presente Concurso tendrá las siguientes características generales referenciales, de acuerdo a las especificaciones técnicas señaladas en el Anexo N° 8 Apéndice 2: Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario y el Contrato de Concesión:





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

De acuerdo con el tipo de contrato previsto en el esquema de Concesión, se trata de una Concesión tipo **DFBOT** (Design, **Finance**, Build, Operate and Transfer).

- 3- Se modifica el Numeral 1.2.4, de la siguiente manera:

Administrador Portuario: Para efectos de estas Bases es Persona jurídica o consorcio encargada de la explotación de la Infraestructura Portuaria, independientemente de la denominación o título bajo el cual se realiza dicha explotación.

- 4- Se modifica el Numeral 1.2.5, de la siguiente manera:

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN: Es el organismo a que se refiere la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 042-2009-EF, encargada por la Autoridad Portuaria Nacional para la ejecución y desarrollo del presente proceso.

- 5- Se modifica el Numeral 1.2.7, de la siguiente manera:

Amarradero Multipropósito: Será la parte del TP GSM que comprenderá la Infraestructura Portuaria destinada al atraque de Naves para el embarque y descarga de mercancías en general. Incluye también el Área de respaldo correspondiente.

- 6- Se modifica el Numeral 1.2.8, de la siguiente manera:

Amarradero para Contenedores: Será la parte del TP GSM que comprenderá la Infraestructura Portuaria para permitir el atraque de Naves porta contenedores para el embarque y descarga de contenedores. Incluye también el Área de respaldo correspondiente.

- 7- Se modifica el Numeral 1.2.11, de la siguiente manera:

Autoridad Portuaria Nacional (APN): Es la Autoridad Portuaria Nacional, organismo técnico especializado creado por la LSPN, encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al **MTC**, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del **MTC**. Tiene a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada en infraestructura e instalaciones portuarias nacional de titularidad estatal. Su Reglamento de Organización y Funciones ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC.

- 8- Se modifica el Numeral 1.2.14, de la siguiente manera:

Comité: Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN,



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

constituido mediante la Resolución Suprema **N°010-2012-EF** y encargado de la ejecución y desarrollo del presente Concurso de acuerdo a lo previsto **por el Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012; en el marco del** Convenio suscrito entre PROINVERSIÓN y la APN. La designación de los miembros permanentes del Comité se realizó mediante **Resolución Suprema N° 047-2009-EF y Resolución Suprema N° 046-2010-EF.**

9- Se modifica el Numeral 1.2.17, de la siguiente manera:

Concesión: Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO a partir de la **Fecha de Cierre**, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO el derecho **a explotar y la obligación de** diseñar, construir, financiar y conservar el TP GSM, durante el plazo de vigencia del Contrato.

10- Se modifica el Numeral 1.2.18, de la siguiente manera:

Concesionario: Es la persona jurídica constituida en el Perú por el Adjudicatario, que suscribirá el Contrato de Concesión con el Concedente **y el Contrato de Asociación en Participación en calidad de asociante, con ENAPU S.A.**

11- Se modifica el Numeral 1.2.20, de la siguiente manera:

Conservación: Es el conjunto de actividades **efectuadas a partir de la Toma de Posesión**, con el objeto de preservar, recuperar o alargar la vida de los Bienes de la Concesión de modo que el CONCESIONARIO pueda dar cumplimiento a los Niveles de Servicio **y Productividad** establecidos en el **presente** Contrato. La Conservación incluye el mantenimiento **rutinario, el mantenimiento periódico y la reparación por emergencia**, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

12- Se incluye en las Definiciones como Numeral 1.2.23, lo siguiente:

1.2.23 Contrato de Asociación en Participación: Es el contrato que requerirá la relación entre el Concesionario y ENAPU, cuya suscripción es una obligación de la Sociedad Concesionario que deberá cumplirse en la Fecha de Cierre.

13- Se modifica el Numeral 1.2.24, de la siguiente manera:

1.2.25 Control Efectivo: Una persona natural o jurídica ostenta o está sujeta al Control Efectivo de otra persona natural o jurídica en los casos previstos en la **Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 modificada por** Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma posterior que la modifique o sustituya.

14- Se modifica el Numeral 1.2.27, de la siguiente manera:





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

1.2.28 DFBOT (Design, Finance, Build, Operate and Transfer): Es la modalidad mediante la cual corresponde al CONCESIONARIO diseñar, financiar, construir, conservar y explotar el TP GSM, debiendo transferir los Bienes de la Concesión al CONCEDENTE al término de la Concesión.

15- Se incluye en las Definiciones como Numeral 1.2.33, lo siguiente:

1.2.33 Días Calendario: Son los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables.

16- Se modifica el Numeral 1.2.36, de la siguiente manera:

1.2.38 Empresa Vinculada: Es cualquier Empresa Afiliada, Empresa Subsidiaria o Empresa Matriz, conforme a las definiciones contenidas en el presente Contrato de Concesión y en la Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10, modificada por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10 o norma que la modifique o sustituya.

17- Se modifica el Numeral 1.2.39, de la siguiente manera:

1.2.42 Equipamiento Portuario: Para los efectos de lo previsto en las presentes Bases, son los bienes muebles destinadas a la atención a la Nave y a la carga, así como, las instalaciones (mecánicas, eléctricas y/o electrónicas -móviles, fijas o flotantes-), que son parte integrante de la Infraestructura Portuaria del TP GSM.

18- Se incluye en las Definiciones como Numeral 1.2.40, lo siguiente:

1.2.40 ENAPU: Es la Empresa Nacional de Puertos S.A. o la entidad que la sustituya, que suscribirá el Contrato de Asociación en Participación en calidad de asociado.

19- Se modifica el Numeral 1.2.47, de la siguiente manera:

1.2.50 Infraestructura Portuaria: Son las Obras civiles y Equipamiento Portuario construidas o ubicadas en los Puertos, para facilitar el transporte y el intercambio modal.

20- Se modifica el Numeral 1.2.48, de la siguiente manera:

1.2.51 Ingresos Netos Mensuales: Es la totalidad de los ingresos deducido el IGV, obtenidos por el CONCESIONARIO, directa o indirectamente derivados de la Explotación del TP GSM. No se considerarán como ingresos los montos que pudiera recibir el CONCESIONARIO por el reembolso del pago de los servicios públicos a los que se refiere la Cláusula 6.33 o los ingresos que perciba alguna de sus Empresas Vinculadas en el servicio de practicaje y/o remolcaje con recursos propios.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

21- Se incluye en las Definiciones como Numeral 1.2.50, lo siguiente:

1.2.53 Leyes Aplicables y Disposiciones Aplicables: Es el conjunto de disposiciones legales peruanas que regulan el Contrato. Incluyen la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, las Normas Regulatorias, los reglamentos, directivas y resoluciones, que pueda dictar cualquier Autoridad Gubernamental competente.

22- Se incluye en las Definiciones como Numeral 1.2.58, lo siguiente:

1.2.58 Operador Logístico: Para efectos de las presente Bases, es la persona jurídica que lleva a cabo la planificación, implementación y control del flujo y almacenamiento de mercancías, servicios e información asociados desde el punto de origen hasta el terminal portuario y/o desde el terminal portuario hasta el punto de destino, contando para la prestación de sus servicios con infraestructura propia (terminales de almacenamiento, zonas de actividades logísticas, puertos secos o depósitos aduaneros).

23- Se modifica el Numeral 1.2.55, de la siguiente manera:

1.2.59 Operador Portuario: Para efecto de estas Bases, es la persona jurídica dedicada a la prestación de los servicios portuarios en uno o más terminales portuarios.

24- Se modifica el Numeral 1.2.56, de la siguiente manera:

1.2.60 Participación Mínima: Es la participación accionaria con derecho a voto que deberá tener y mantener el Socio Estratégico en el capital social del Concesionario durante la vigencia del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en dicho documento. La Participación Mínima será equivalente al 35% del capital social del Concesionario.

25- Se modifica el Numeral 1.2.60, de la siguiente manera:

1.2.64 Precio: Se refiere a las contraprestaciones económicas que el Concesionario cobrará por la prestación de Servicios Especiales. El Precio no estará sujeto a regulación.

26- Se modifica el Numeral 1.2.65, de la siguiente manera:

1.2.69 Proyecto Referencial: Es el proyecto denominado “Modernización Terminal Portuario General San Martín – Pisco”, así como sus reformulaciones y/o modificaciones. El Proyecto Referencial ha sido aprobado por el Directorio de la APN.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

27- Se modifica el Numeral 1.2.69, de la siguiente manera:

1.2.73 Retribución: Es la contraprestación económica que, en forma mensual, el CONCESIONARIO está obligado a pagar a favor del CONCEDENTE a través de la APN durante la vigencia de la Concesión, en los términos establecidos en el Contrato de Concesión.

La Retribución ascenderá a un porcentaje de los Ingresos Netos Mensuales que obtenga el CONCESIONARIO por la Explotación del TP GSM desde la Toma de Posesión hasta el término de la Concesión, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión.

28- Se modifica el Numeral 1.2.71, de la siguiente manera:

1.2.75 Servicios: Son todos los servicios portuarios que el CONCESIONARIO, directamente o a través de terceros, presta en el Área de la Concesión, a todo Usuario que lo solicite. Incluye los Servicios Estándar y Servicios Especiales.

29- Se modifica el Numeral 1.2.72, de la siguiente manera:

1.2.76 Servicios Especiales: Son todos los servicios portuarios distintos a los Servicios Estándar que el CONCESIONARIO está facultado a prestar directamente o a través de terceros y por los cuales el CONCESIONARIO tendrá el derecho de cobrar un Precio o una Tarifa, según corresponda. El INDECOPI en virtud de sus atribuciones otorgadas por las Leyes y Disposiciones Aplicables evaluará las condiciones de competencia de estos servicios. Los Servicios Especiales deberán prestarse respetando los principios establecidos en el numeral 14.3 del artículo 14 de la LSPN, según corresponda. Ello no perjudica el derecho de los Usuarios de exigir la prestación de los Servicios Estándar.

30- Se modifica el Numeral 1.2.73, de la siguiente manera:

1.2.77 Servicios Estándar: Son los servicios portuarios que, acorde a lo indicado en la Cláusula 8.19, el CONCESIONARIO prestará directamente o a través de terceros, tanto a la Nave como a la carga y respecto de los cuales cobrará las Tarifas correspondientes. Estos servicios se prestarán obligatoriamente a todo Usuario que los solicite, cumpliendo necesariamente los Niveles de Servicio y Productividad señalados en el Contrato de Concesión.

31- Se modifica el Numeral 1.2.78, de la siguiente manera:

1.2.82 Socio Estratégico: Es el Postor o uno de sus integrantes, en caso de Consorcio, que haya cumplido con acreditar cuando menos con el 60% de los requisitos técnicos -operativos exigidos.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

El Socio Estratégico, de ser favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro, deberá acreditar al momento de la constitución del Concesionario la titularidad de la Participación Mínima. Deberá existir un Socio Estratégico durante toda la vigencia de la Concesión.

32- Se modifica el Numeral 1.2.79, de la siguiente manera:

1.2.83 Tarifa (s): Contraprestación económica que, **de acuerdo a lo previsto en este Contrato**, cobrará el CONCESIONARIO por la prestación de los Servicios Estándar **o de ser el caso, de un Servicio Especial, de acuerdo a lo que establezca el REGULADOR, sin incluir los impuestos que resulten aplicables.** Las Tarifas podrán ser menores a la Tarifas Máximas de acuerdo a las políticas de comercialización del CONCESIONARIO.

33- Se modifica el Numeral 1.2.81, de la siguiente manera:

1.2.85 Transbordo: Para los efectos de estas Bases, significa **la transferencia de mercancías descargadas de una Nave de llegada y embarcadas en otra de salida o en la misma, en distinto viaje.**

34- Se modifica el Numeral 1.3, de la siguiente manera:

1.3 Antecedentes y Marco Legal del Concurso

(...)

1.3.9 En dicha sesión, se encargó el desarrollo y ejecución del proceso al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos (**posteriormente**, Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Portuaria).

(...)

1.3.17 Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 10 de abril de 2008 se aprobaron las Bases **del Concurso.**

(...)

1.3.27 En sesión de fecha 11 de mayo de 2009, el Comité **PRO PUERTOS** aprobó nuevas modificaciones a las Bases, entre ellas, las sugeridas por la APN.

(...)

1.3.32 ... con la cual se resuelve modificar las inversiones obligatorias para el Concurso de Proyectos Integrales para la concesión del Terminal Portuario General San Martín, en lo referido a:

- Fase I: **Obras Iniciales**, específicamente lo correspondiente al equipamiento para el amarradero multipropósito, proponiéndose una grúa móvil sobre llanta en lugar de una grúa pórtico de muelle.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- Fase II: **Obras en función a la demanda**, específicamente lo correspondiente al equipamiento para el amarradero multipropósito, proponiéndose: una grúa pórtico de muelle cuando se movilice por el terminal 30 mil TEUs.

(...)

1.3.40 Mediante Resolución Suprema N° 051-2010-EF, Resolución Suprema N° 070-2010-EF y Resolución Suprema N° 140-2010-EF, del 25 de diciembre de 2010, se designaron a los Miembros Permanentes del Comité **PRO PUERTOS**.

(...)

1.3.49 Mediante Resolución Suprema N°010-2012-EF, de fecha 08 de febrero de 2012, se acordó modificar la constitución de los Comités Especiales de PROINVERSIÓN de (5) a (3): PRO INTEGRACIÓN, PRO CONECTIVIDAD y PRO DESARROLLO.

1.3.50 Mediante Acuerdo N° 461-2-2012-DE, de fecha 15 de febrero de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN asignó al Comité PRO INTEGRACIÓN, los proyectos de Infraestructura Portuaria, en el que se encuentra el Terminal Portuario General San Martín - Pisco.

1.3.51 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 477-3-2012-DE, adoptado en su sesión de fecha 05 de julio de 2012, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN instruyó al Comité PRO INTEGRACIÓN modificar el Plan de Promoción, en el sentido de incluir a ENAPU, o cualquier entidad que la sustituya, en el modelo de un Asociación Público Privada.

1.3.52 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 489-4-2012-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de octubre de 2012, aprobó la modificación del Plan de Promoción de la Inversión Privada del Proyecto "Terminal Portuario General San Martín - Pisco", ratificado mediante Resolución Suprema N° 001-2013-EF de fecha 05 enero de 2013.

1.3.53 Mediante Acuerdo PROINVERSIÓN N° 505-2-2013-CPI, el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 11 de enero de 2013, aprobó la modificación de las Bases Reformuladas del Concurso de Proyectos Integrales para la Entrega en Concesión del Proyecto "Terminal Portuario General San Martín - Pisco".

2.5- Se modifica el Numeral 2.1.3, de la siguiente manera:

(...)

- I.
- II.
- III.
- IV.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

V. Presentar los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, sin perjuicio de las formalidades que deben cumplir los mismos.

36- Se modifica el Numeral 2.1.5, de la siguiente manera:

Notificaciones / Circulares

Todas las notificaciones dirigidas al Postor **poniendo en su conocimiento las Circulares o cualquier otro documento relacionado al presente Concurso**, podrán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante facsímil y/o correo electrónico...

37- Se modifica el Numeral 2.2.1, de la siguiente manera:

El Postor únicamente podrá designar hasta dos **(2)** Representantes Legales para que lo represente en forma conjunta o individualmente. **Tratándose de un Postor conformado por un Consorcio, éste podrá designar hasta dos (2) Representante Legales comunes, los cuales deberán haber sido designados en forma conjunta por los integrantes del consorcio, con la finalidad que lo representen en forma conjunta o individualmente.**

El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Numerales 2.1.4, 2.1.5 y 2.1.6.

Las facultades otorgadas a los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias para que, de manera conjunta o individual, puedan firmar, en nombre y representación de su poderdante, todos los documentos que así requieran las Bases, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, firmar las Cartas de Presentación de las Propuestas, **así como todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3** y suscribir el Contrato **de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación.**

En caso el Postor sea un Consorcio, dicha designación deberá ser efectuada a través de los representantes legales de los integrantes del Consorcio que cuenten con facultades para ello. Tales facultades deberán acreditarse mediante la presentación de copia legalizada notarial o consular, del poder o documento similar. **No obstante, en caso que el(los) integrante(s) procedo(n) de un país miembro contratante (signatario) del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, bastará que los referidos**





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

documentos cumplan con las condiciones establecidas en el citado convenio, siempre y cuando el respectivo país no haya observado la adhesión del Perú.

38- Se modifica el Numeral 2.2.2, de la siguiente manera:

El poder mediante el cual se nombre a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación correspondientes, así como la información a que se refiere el Numeral 2.1.4 de las Bases. Alternativamente, la información establecida en el Numeral 2.1.4 puede ser presentada a través de carta simple con firma legalizada del Representante Legal del Postor. Será presentado conjuntamente con las Credenciales en el Sobre N° 1.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal **o la sustitución de los inicialmente designados**, sólo entrará en vigor a partir de la fecha en que el Comité **manifieste por escrito al Postor o Postor Precalificado su conformidad con la solicitud presentada.**

39- Se modifica el Numeral 2.2.3, de la siguiente manera:

(...)

En los casos que el otorgante del poder procedo de un país miembro contratante (signatario) del “Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros” adoptado el 5 de octubre de 1961 en la ciudad de La Hoya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE.

El poder otorgado fuera del Perú designando un Representante Legal no requerirá de la extensión o legalización o que se refiere el primer párrafo del presente numeral, bastando que cumpla únicamente con las condiciones establecidas en el referido convenio, siempre y cuando el respectivo país no haya observado la adhesión del Perú.

40- Se modifica el Numeral 3.1.1, el cual queda redactado de la siguiente manera:

A partir de las fechas indicadas en el Anexo N° 12 y hasta las fechas señaladas en ese mismo Anexo, los Postores y Postores Precalificados, a través de sus Agentes Autorizados y/o Representantes Legales, podrán hacer consultas sobre las Bases y sugerencias a los Proyectos de Contrato

41- Se modifica el Numeral 3.1.2, de la siguiente manera:

Las consultas y sugerencias se formularán por escrito en idioma español, debiendo estar dirigidas a:





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura **Vial, Infraestructura Ferroviaria e Infraestructura Aeroportuaria – PRO INTEGRACIÓN**

Atención: Jefatura de Proyectos **en Asuntos Portuarios**
Av. Canaval y Moreyra Nº 150, Piso 8, San Isidro - Lima, Perú
Teléfonos: [511] **200-1200** anexos: 1245
Fax [511] 421-2616

Adicionalmente y a solicitud de la Jefatura de Proyectos las consultas y sugerencias deberán ser remitidas vía correo electrónico a la siguiente dirección: puertos@proinversion.gob.pe, en formato Word.

42- Se modifica el Numeral 3.1.3.1, de la siguiente manera:

(...)

Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida **al Representante Legal y/o** Agentes Autorizados **según corresponda** al correo electrónico a que se refiere el numeral 2.1.4. Todas las Circulares emitidas estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos.

43- Se modifica el Numeral 3.2.1.1, de la siguiente manera:

Los Postores que hayan pagado el Derecho de Participación y entregado el Acuerdo de Confidencialidad debidamente suscrito, tendrán acceso a la información relativa al Terminal Portuario General San Martín - Pisco, que estará disponible para su consulta en la Sala de Datos hasta un día antes de la Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 establecido en el Cronograma del Concurso. **Dicha Sala de Datos se encuentra ubicada en A. Enrique Canaval Moreyra Nº 150, Piso 7, San Isidro, Lima, Perú.**

44- Se modifica el Numeral 3.3, de la siguiente manera:

Todo Postor, a través de los Agentes Autorizados y/o los Representantes Legales, según sea el caso, tendrá derecho a entrevistarse con **los miembros del Comité, con funcionarios y/o asesores asignados al Proyecto** y funcionarios de la APN y a realizar visitas al TP GSM, hasta el día anterior al último Día previsto para la entrega del Sobre N° 1 y, en el caso de los Postores Precalificados, podrán hacerlo hasta **cinco (5) Días** anteriores de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, previa coordinación con el Comité, de acuerdo a lo indicado en el Numeral 3.1.2.

La solicitud del Postor deberá realizarse con una anticipación no menor a 72 horas a la fecha solicitada para la entrevista y/o visita. Luego de las coordinaciones pertinentes la Jefatura de Proyectos en Asuntos Portuarios comunicará la fecha establecida.





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

45- Se modifica el Numeral 4.1.1, de la siguiente manera:

La presentación de la documentación para la precalificación contenida en el Sobre N° 1, se llevará a cabo ante el Comité o el Comité de Evaluación del Sobre N°1, en las oficinas de PROINVERSIÓN ubicadas en el edificio situado en **Av. Canaval y Moreyra N° 150**, San Isidro - Lima, Perú, dentro del plazo señalado en el Anexo N° 12 = **Cronograma y en presencia de Notario Público.**

46- Se modifica el Numeral 4.1.2, de la siguiente manera:

El Postor Precalificado deberá presentar un Sobre N° 2 y un Sobre N° 3 ante el Comité o las personas que éste designe y en presencia de Notario Público, en el lugar y hora que serán comunicados oportunamente mediante Circular, y en la fecha señalada en el Anexo N° 12 - **Cronograma.**

47- Se modifica el Numeral 4.1.3, de la siguiente manera:

Los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 sólo podrán ser presentados personalmente por el o los Agentes Autorizados o por el **o los** Representantes Legales del Postor. No se aceptarán ni recibirán documentos que sean remitidos por vía postal, facsímil o cualquier otro tipo de comunicación

48- Se modifica el Numeral 4.3, de la siguiente manera:

Las Declaraciones Juradas que integren el Sobre N° 1 y todos los documentos que integran el Sobre N° 2, deberán ser presentados en original o copia legalizada. Los demás documentos que integren el Sobre N° 1 con excepción de los poderes del Representante Legal, podrán ser presentados en copia simple.

La documentación que integre los Sobres N° 1 y N° 2 deberá ser presentada en tres juegos, debidamente marcados como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página. Las "Copia 1" y "Copia 2" no requerirán legalización notarial o consular.

En caso que algún documento que deba incluirse en el sobre en original sea presentado en copia, ésta deberá ser legalizada por Notario Público o ante el Consulado del Perú que resulte competente y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se trate de Postores que no residan en el Perú. No obstante, en caso que el(los) integrante(s) proceda(n) de un país miembro contratante (signatario) del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, bastará que los referidos documentos cumplan con las condiciones establecidas en el citado



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

convenio, siempre y cuando el respectivo país no haya observado la adhesión del Perú.

49- Se modifica el Numeral 4.4.2, de la siguiente manera:

Toda la documentación presentada en los Sobres deberá ser perfectamente legible y deberá estar foliada en forma clara, de manera correlativa y rubricada en cada folio por el Representante Legal, **tanto en el original como en cada copia**. Asimismo, se deberá incluir una relación detallada de todos los documentos incluidos en cada Sobre.

50- Se modifica el Numeral 5, de la siguiente manera:

Podrán participar en el presente Concurso sólo personas jurídicas o Consorcios **que hayan pagado el Derecho de Participación.**

51- Se modifica el Numeral 5.2, de la siguiente manera:

El Postor deberá acreditar su compromiso de presentar información fidedigna, mediante la presentación del Formulario N° 2 del Anexo N° 3, que tendrá el carácter de Declaración Jurada. La Declaración Jurada deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor, cuya firma deberá ser legalizada por Notario Público o por el Cónsul del Perú en el país donde se haya emitido la Declaración Jurada **y refrendado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando se trate de Postores que no residan en el Perú. No obstante, en caso que el(los) integrante(s) proceda(n) de un país miembro contratante (signatario) del "Convenio Suprimiendo la Exigencia de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros" adoptado el 5 de octubre de 1961 en la Ciudad de la Haya, Reino de los Países Bajos, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29445 y ratificado por Decreto Supremo N° 086-2009-RE, bastará que los referidos documentos cumplan con las condiciones establecidas en el citado convenio, siempre y cuando el respectivo país no haya observado la adhesión del Perú.**

52- Se modifica el Numeral 5.3.2, de la siguiente manera:

Para fines de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor, de acuerdo con los requisitos que se señalan a continuación, se deberá completar el Formulario 1 del Anexo N° 5 de las presentes Bases, además de la documentación respectiva que sustenta la información presentada. Esta documentación podrá constar en informes o constancias de terceros para efectos de certificación, acreditación, supervisión o fiscalización, memorias o documentos análogos de carácter público o mediante la presentación de una comunicación de una empresa auditora externa debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

la Contraloría General de la República, que indique el número de toneladas métricas movilizadas. En el caso de empresas auditoras extranjeras, éstas deberán estar facultadas a realizar dicha función conforme a la legislación del país de origen del Postor (o de su Empresa Matriz o de sus Empresas Afiliadas, en caso la experiencia sea acreditada por cualquiera de éstas)

A fin de acreditar la capacidad técnico-operativa del Postor establecida en las Bases, se deberán observar las siguientes disposiciones:

El postor deberá acreditar en uno o más terminales portuarios contar con un movimiento anual total igual o mayor a Cuatro Millones Seiscientos Mil (4 600 000) toneladas de carga. Al menos en dos (2) de los terminales portuarios presentados por el Postor se deberá acreditar experiencia en manejo de tres o más tipos de carga A tal efecto, se considerará el movimiento de la carga fraccionada, carga en contenedores, graneles sólidos, líquidos y RO RO. Se considerará también los movimientos por trasbordo. La experiencia que se acredite deberá corresponder a actividades realizadas en un periodo de doce meses continuos en los últimos tres (3) años contados desde la fecha en que cada Postor presente su Sobre N° 1.

La acreditación antes referida podrá realizarse por cualquiera de las situaciones siguientes:

- i. Como Administrador Portuario
- ii. Como Operador Portuario
- iii. Como Operador Logístico en Consorcio con un Administrador Portuario y/u Operador Portuario
- iv. Consorcio entre un Administrador Portuario con un Operador Portuario

En todos los casos anteriormente establecidos, la acreditación podrá realizarse directamente en caso el Postor sea una sola persona jurídica.

En caso que el Postor sea un Consorcio la acreditación podrá realizarse a través de la suma de las experiencias de hasta dos de los integrantes del consorcio, siempre que por lo menos el 60% de la experiencia que se acredite corresponda a un solo integrante, el que será considerado Socio Estratégico.

A efecto de acreditar la experiencia técnico operativa exigida, se podrá considerar la experiencia de las respectivas Empresas Vinculadas al Postor, en el supuesto que ésta sea una sola persona jurídica o de los integrantes del Consorcio de corresponder; sin embargo en ningún caso se podrá acreditar más de una vez la misma experiencia.





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"

"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

En todas las situaciones indicadas (i, ii, iii y iv), la experiencia acreditada por el Socio Estratégico deberá corresponder a empresas en las cuales el titular de la experiencia haya tenido o tiene el Control Efectivo.

- 53- Se modifica el Numeral 5.3.3, de la siguiente manera:
(...)

El Postor deberá acreditar que cuenta con un Patrimonio Neto mínimo de Setenta millones de Dólares (US\$ 70'000,000), a través de la presentación de copia simple de los estados financieros auditados o, alternativamente, mediante memorias o documentos análogos de carácter público, o mediante la presentación de documento emitido por una empresa auditora externa debidamente inscrita en el registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de la Contraloría General de la República, en el cual se declare la revisión de los estados financieros del Postor (o de sus integrantes en caso de consorcio) y se ratifique la cifra del patrimonio neto y demás información contenida en el Formulario N° 1 del Anexo N° 6. **En el caso de sociedades auditoras extranjeras, éstas deberán estar facultados a realizar dicha función conforme a la legislación del país de origen del Postor (o de su Empresa Matriz o de sus Empresas Afiliadas, en caso el patrimonio sea acreditado por cualquiera de éstas).**

El Patrimonio Neto mínimo exigido deberá corresponder a un ejercicio anual cerrado de los últimos tres años contados a partir de la fecha en que cada Postor presente su Sobre N° 1.

Para efectos de acreditar el Patrimonio Neto mínimo se considerará el patrimonio neto del Postor o la suma de los patrimonios netos de cada uno de los integrantes, en caso que el Postor sea un Consorcio. **Asimismo se podrá acreditar el patrimonio neto con los estados financieros consolidados de su Empresa Matriz.** En ningún caso podrá acreditarse más de una vez el mismo patrimonio neto.

La información financiera a que se refiere este Numeral **deberá ser presentada en idioma español. En el caso que la información financiera se presente en un idioma extranjero, esta deberá estar acompañada de una traducción no oficial al español,** Adicionalmente, el Postor deberá presentar el Formulario N° 1 del Anexo N° 6 firmada en original por el Representante Legal.

- 54- Se modifica el Numeral 6.1, de la siguiente manera:

Los Postores presentarán su Sobre N° 1 previa cita, en el lugar y plazo indicados para cada uno **de ellos.**

(...)

En la evaluación posterior a la recepción del Sobre N° 1, en caso que se constatare la existencia de Defectos en el Sobre N° 1, a juicio del Comité o del Comité de Evaluación, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado hasta el





“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

plazo indicado en el Anexo N° 12, bajo apercibimiento de quedar excluido de la precalificación.

55- Se modifica el Numeral 6.2, de la siguiente manera:

El Comité pondrá en conocimiento de cada Postor el resultado del proceso de precalificación en la fecha señalada en el Anexo N° 12, para lo cual cursará una comunicación especial a cada uno de los Postores que hayan presentado el Sobre N° 1.

La decisión del Comité respecto de la Precalificación será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

Cualquier Postor Precalificado podrá conformar un Consorcio hasta quince (15) días calendarios antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3. Asimismo, en dicho plazo los Postores Precalificados, en caso de Consorcios, podrán hacer cambios en su conformación. En cualquiera de los dos casos (la conformación de un Consorcio o la modificación de un Consorcio ya constituido), los Postores Precalificados podrán asociarse con otras personas jurídicas o incluso, con otros Postores Precalificados. Los cambios que pudiesen realizarse deben asegurar que el Postor siga contando con la experiencia técnica-operativa y los requisitos financieros a que se refieren las Bases, para lo cual se deberá presentar la documentación sustentatoria, de ser el caso y no podrá disminuir la Participación Mínima. Así mismo se deberá presentar las declaraciones juradas y demás documentación solicitada en los requisitos legales para los nuevos integrantes de un Consorcio. La nueva conformación del Postor debe respetar la condición de no poseer participación directa ni indirecta en ningún otro Postor.

La conformación de nuevos Consorcios o los cambios de conformación deberán ser puestos a consideración del Comité dentro del plazo indicado anteriormente. El Comité se reserva el derecho de aceptar estos cambios.

Todos los documentos adicionales que se presenten en virtud del presente Numeral, serán parte del Sobre N° 1 para todos los efectos considerados en las Bases y el Contrato.

La decisión del Comité respecto de la precalificación, modificación y/o conformación de Consorcio será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

Para efecto de lo dispuesto en el presente Numeral, los Postores Precalificados deberán solicitar por escrito una cita al Comité para efecto de presentar la nueva documentación. La presentación se realizará ante Notario Público, levantándose el acta correspondiente.

El Comité de Evaluación será el encargado de recibir y evaluar la nueva documentación que presenten los Postores Precalificados. Dicho Comité deberá elaborar un informe sobre la evaluación realizada, debiéndolo elevar al Comité



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

para la aprobación correspondiente, luego de lo cual la decisión del Comité será comunicada por escrito y de manera individual al Postor Precalificado.

56- Se modifica el Numeral 7.1, de la siguiente manera:

Documento N° 2: Aceptación de las Bases del Concurso y Contrato

El Postor Precalificado deberá presentar una Declaración Jurada donde hace constar que conoce las Bases y acepta la versión final del Contrato que será entregada en la fecha indicada en el Anexo N° 12 y se compromete a que en la eventualidad de ser declarado Adjudicatario, el Contrato de Concesión **y el Contrato de Asociación en Participación** serán firmados por el Concesionario constituido de acuerdo a lo indicado en el Numeral 5.3.1.

57- Se modifica el Numeral 8.1.3, de la siguiente manera:

Abiertos los Sobres N° 2, el Notario rubricará y sellará todas las páginas de los documentos originales contenidos en éstos y entregará los mismos al Comité, para su evaluación, la cual se efectuará conforme a lo establecido en el Numeral 8.2. **El Sobre N° 2 será rechazado si es que no se presentase alguno de los documentos solicitados o si los mismos no cumplieren con las formalidades descritas en las presentes Bases.**

58- Se modifica el Numeral 8.2.1, de la siguiente manera:

En acto posterior, e contenido del Sobre N° 2 será evaluado por el Comité o por quien éste designe, siendo el Comité el que deberá pronunciarse si se admite o no el Sobre N° 2 de cada Postor Precalificado que haya presentado Propuestas. A tal efecto, deberá remitir una comunicación individual a cada Postor Precalificado que haya presentado Propuestas, declarando válido o no su Sobre N° 2

59- Se modifica el Numeral 8.2.2, 8.2.3, 8.2.4, cambiando toda referencia a “Comité de Evaluación de Propuestas Técnicas” por “**Comité de Evaluación**”.

60- Se modifica el Numeral 8.2.4, de la siguiente manera:

(...)

a) Cuando se haya cumplido con lo dispuesto en los Numerales 7.1 y **8.2**, de ser el caso.

61- Se modifica el Numeral 8.2.5, el cual queda redactado de la siguiente manera:

Con relación a los demás documentos contenidos en el Sobre N° 2, si el Comité o quien éste designe, determinase que existiera algún Defecto respecto de cualquiera de dichos documentos, con excepción de la Propuesta Técnica, se procederá a





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

comunicar al Postor Precalificado para que en el plazo que se otorgue, subsane los Defectos incurridos.

62- Se modifica el Numeral 9.1.4, de la siguiente manera:

El Comité seleccionará como Adjudicatario de la Buena Pro al Postor Precalificado que haya presentado la mejor Propuesta Económica. **El Comité determinará el procedimiento para la elección de la Mejor Oferta, el mismo que será comunicado a los Postores mediante Circular.**

63- Se modifica el Numeral 10.2, de la siguiente manera:

(...)

10.2.1.3 Entregar el Testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto de la persona jurídica constituida por el Adjudicatario quien suscribirá el Contrato de Concesión **y el Contrato de Asociación en Participación**, con la constancia de inscripción registral (...).

(...)

10.2.5 Entrega **de los contratos comerciales y administrativos que el Adjudicatario hubiera requerido le sean cedidos por ENAPU así como los contratos referidos en el Anexo 19 del Contrato de Concesión, debiendo adjuntarse las respectivas cláusula de cesión de posición contractual o resolución debidamente suscritas por ENAPU y sus contrapartes.**

10.2.6 Suscripción del Contrato de Asociación en Participación por el Concesionario y ENAPU.

64- Se modifica el Numeral 10.4.1, de la siguiente manera:

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:

A fin de garantizar todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Contrato, incluyendo las de diseño, **construcción**, explotación y Conservación de las Obras y **Equipamiento Portuario**, así como el pago de penalidades, el Concesionario entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo siguiente...

65- Se modifica el Numeral 10.5, de la siguiente manera:

(...)

El Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación entrarán en vigencia y surtirán plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscritos por la APN de conformidad a lo dispuesto en la LSPN. La Fecha de Cierre se identificará para todos sus efectos como la fecha en la que se suscriben el Contrato de Concesión y el Contrato de Asociación en Participación.



“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

66- Se elimina el contenido del Numeral 11.3 referido al Fondo Social.

67- Se modifica la enumeración posterior al Numeral 11.3, de la siguiente manera:

11.3 Medio Ambiente

11.4 Gastos del Proceso

11.5 Cesión de posición contractual e los contratos de ENAPU

68- Se modifica el Numeral 11.6, de la siguiente manera:

11.5 (...)

Sin perjuicio de lo manifestado en el párrafo precedente, el Concesionario deberá asumir la posición contractual de ENAPU en los contratos a los que se refiere el Anexo 19 del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo previsto en el mismo, siempre que la contraparte de ENAPU hubiese manifestado su conformidad con respecto a la cesión.

69- Se modifica el contenido de los todos los anexos que correspondan en lo referido a la fecha **“Lima, de de 201 ”** y en la referencia al Comité Pro Puertos por **“Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura Vial, Infraestructura Aeroportuaria e Infraestructura Ferroviaria – PRO INTEGRACIÓN”**

70- Se modifica el contenido de los siguientes anexos:

Anexo N° 2:

- Apéndice 1: Relación De Entidades Financieras Internacionales Autorizadas Para Emitir Las Garantías Establecidas En Las Bases.
- Apéndice 2: Empresas Bancarias Locales Autorizadas Para Emitir Las Garantías Establecidas En Las Bases.

Anexo N° 4:

- Formulario 10: Declaración Jurada – Constitución de persona jurídica (Aplicable para el caso de Postores como persona jurídica)
- Formulario 11: Declaración Jurada – Constitución de persona jurídica (Aplicable para Postor como Consorcio)

Anexo N° 5:

- Formulario 1: Capacidad Técnico Operativa

Anexo N° 7:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

Comité
PRO INTEGRACIÓN

“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

- Formulario 2: Aceptación de las Bases y Contrato (Referencia Numeral 7.1 de las Bases del Concurso).

Anexo N° 8:

- Apéndice 1: Especificaciones para el contenido de la Propuesta Técnica:
- Apéndice 2: Requerimientos mínimos para las Obras y Equipamiento Portuario

Anexo N° 12: Cronograma del Concurso

Lima, 16 de enero de 2013

Gonzalo Ruiz Díaz
Comité PRO INTEGRACIÓN
PROINVERSIÓN

